

Licencia de Apertura en el Ayuntamiento

La apertura de un establecimiento requiere la previa obtención de la licencia de apertura, que se debe solicitar en el Ayuntamiento que corresponda según la ubicación del local en el que se pretende instalar el negocio. Hay dos tipos de licencia, según la actividad que se vaya a desarrollar:

1. Actividades inocuas

Son aquellas que no cabe presumir que vayan a producir molestias significativas, alterar las condiciones normales de seguridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños en bienes públicos o privados, ni entrañar riesgo apreciable para las personas

1. Actividades calificadas.

2.

A. Molestas. Son las que constituyen una incomodidad por los ruidos o vibraciones que producen o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

3.

B. Insalubres. Aquellas actividades que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

4.

C. Nocivas. Las que puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

5.

D. Peligrosas. Las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otras de análoga importancia para las personas o los bienes.

Dirigirse a los Ayuntamientos correspondientes.